



Expediente:	056070444586
Radicado:	RE-00976-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	18/03/2025
Hora:	09:32:11
Folios:	8



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto AU-04379-2024 del 27 de noviembre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **GILBERTO DE JESÚS BUITRAGO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.795, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en el predio en beneficio con folio de matrícula inmobiliaria 017-10752, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia
2. Que mediante oficio CS-00645-2025 del 15 de enero de 2025, la Corporación realiza unos requerimientos, con el fin de darle continuidad al trámite ambiental, por lo cual le requiere lo siguiente:
 - PLANOS Y MEMORIAS DE CALCULO de la TUBERIA DE DESCARGA en cumplimiento del ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, y diligenciar la siguiente tabla donde se deben relacionar los parámetros de diseño
3. Que mediante radicado CE-01922-2025 del 04 de febrero de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
4. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica al predio de interés el día 29 de noviembre de 2024, generándose el informe técnico **IT-01595-2025 del 13 de marzo de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“...3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES.

NOTA ACLARATORIA: Aunque la presente solicitud de permiso de vertimientos no se admitió como renovación (debido que no se radicó dentro de los primeros 3 meses del último año de vigencia), se tiene el antecedente que el permiso de vertimientos anterior se otorgó para un (1) sistema doméstico. Actualmente las condiciones son iguales, por lo que no han cambiado el tipo de sistema, su capacidad y el punto de descarga al Río Pantanillo.

Descripción del proyecto:

El proyecto que genera el vertimiento comprende dos niveles existentes y funcionales. El primer nivel corresponde a: Restaurante (“La Cantaleta”) el cual cuenta con cuatro (4) unidades sanitarias o baños de servicio al público; dos supermercados, incluyendo un expendio de carnes y otro de legumbres; tres locales que funcionan como oficinas de atención al público, cada uno con un empleado y una unidad sanitaria. En el nivel inferior, funciona un taller de carpintería.

Fuente de abastecimiento: Se tiene conexión al acueducto denominado CORPORACION CIVICA DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO DON DIEGO. Se presenta cuenta de cobro por la prestación del servicio.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Mediante el radicado 5158 del 02 de agosto de 2024, se presenta un documento que corresponde al concepto de usos del suelo. En la página dos (2) del documento se informa que la actividad comercial denominada “Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco” es permitida en el predio con FMI 017-10752.
- **POMCA:** el proyecto se localiza dentro del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



- *Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que la mayor parte del área (66.67%) está dentro de Áreas de Recuperación para el uso Múltiple y se respetan las rondas hídricas. A continuación, se presenta el mapa de restricciones para el predio 017-10752 según el SIG de CORNARE:*

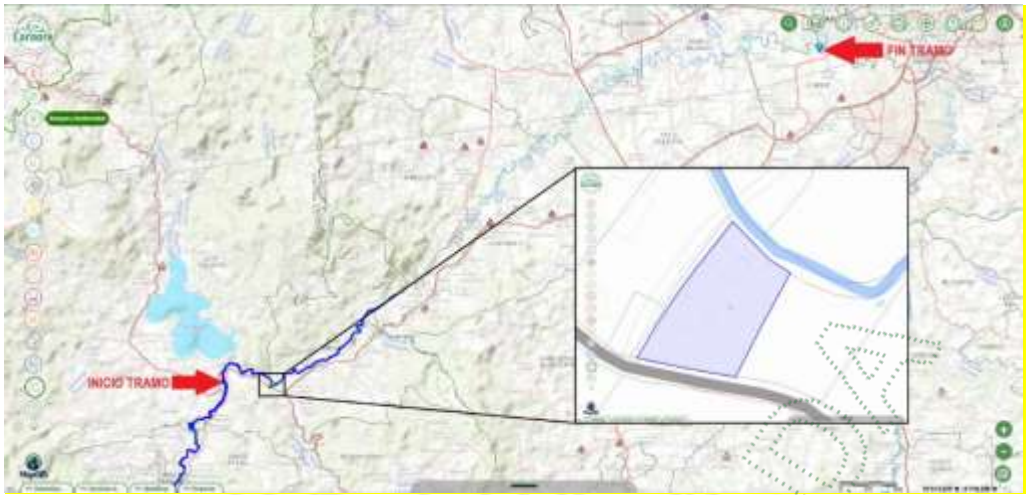


Definición de los determinantes:

- *Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).*
- *Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*
- *Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*

Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

El tramo del Río Pantanillo donde se realiza la descarga, **está sujeto al PORH adoptado mediante la Resolución 112-5304-2016 del 26/10/2016**, específicamente al **tramo 3** que comprende al “Río Negro. Desde la hidráulica de entrada al embalse La Fe en el Municipio de El Retiro, hasta 300 metros aguas debajo de la captación de EPRío S.A E.S.P en el barrio el Porvenir del municipio de Rionegro”. A continuación, se evidencia la localización del vertimiento en el tramo descrito:



Por lo descrito, se tiene lo siguiente:

- Mediante Resolución 131-0323 del 20 de abril del 2012, se otorgó el permiso de vertimientos con descarga al Río Pantanillo. Esta descarga no a cambiado hasta la actualidad, sin embargo, el permiso caducó debido a que tenía una vigencia de 5 años, y por medio de una acción de control y seguimiento se ordenó en el año 2024 su archivo definitivo.
- Por lo descrito, la descarga doméstica ya está contemplada dentro del PORH como una **carga soportada en el tramo del Río Pantanillo**.
- Cumpliendo con los parámetros del artículo 8 de la resolución 0631 de 2015, se tiene que la descarga debe cumplir con los objetivos de calidad del PORH, de tal forma que **los impactos ambientales sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico no sean significativos**.
- En la última caracterización del año 2024, se observa que los parámetros de DQO y DBO se reportan con un valor de 579,16mgO₂/l y 236,14 mg/l respectivamente, superior a los límites de 180 mgO₂/l y 90 mg/l del Artículo 8 de la resolución 0631 de 2015, **sin embargo, el sistema fue mejorado recientemente con la implementación en serie un reactor adicional de sedimentación y flujo ascendente**.

Por lo tanto, **el tramo del Río Pantanillo tiene la capacidad para asimilar el vertimiento doméstico** en diferentes escenarios, siendo el más crítico la descarga sin tratamiento en época de estiaje, para lo cual se tienen medidas de contingencia para el restablecimiento del funcionamiento del STARD.

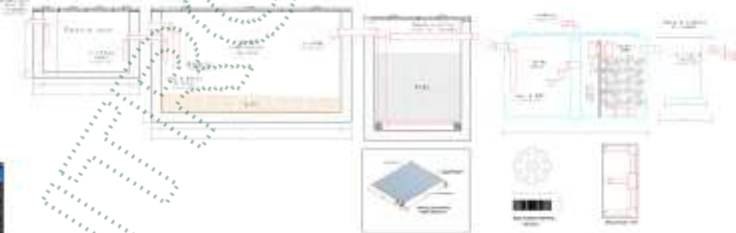
Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:			
Eficiencia teórica: 80%			-75	28	57,90	6	5	32,07	2130
Caudal de diseño: 0,0238 L/s									
Uso: doméstico									
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar Pretratamiento	o Trampa de Grasas (Restaurante)	— Geometría: rectangular — Material: Mampostería — Altura total: 1,2 m — Longitud: 0,16 m — Ancho: 1,2 m							
Tratamiento primario	Sedimentación	— Geometría: rectangular en serie con FAFA — Material: Mampostería							

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		– Altura total: 1,65 m – Longitud: 3,0 m – Ancho: 1,65 m
Tratamiento Secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	– Geometría: rectangular en serie con sedimentador – Material: Mampostería – Altura total: 1,6 m – Longitud: 1,6 m – Ancho: 1,6 m
Manejo de Lodos	Mantenimiento del Sistema	Gestor externo (AGUA LIMPIA SOLUCIONES S.A.S), dispone lodos en el Planta San Fernando de EPM; y lecho de secado para natas
Otras unidades	Sistema de pulimiento	– Geometría: Cilíndrico – Material: Prefabricado Polietileno – Altura total: 1,2 m – Longitud: 2,2 m – Longitud sedimentador: 1,42 m – Longitud FAFA: 0,75 – Diámetro: 1,15 m Adicionalmente se tiene un tanque de igualación con las siguientes dimensiones: – Diámetro menor: 0,65 m – Diámetro mayor: 0,80 m – Altura: 0,9 m.
Esquema STARD del	Trampa de grasas + sedimentador + FAFA + pulimiento	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de fuente receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente hídrica	Río Pantanillo	Q (L/s): _0.0238 _		Doméstico	Intermitente			_16_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)	
		-75	28	56,87	6	5	33,22	2122	

b) Características del vertimiento:

Tabla: Características del vertimiento y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 para cargas entre 625- 3000 kg/d (29 de septiembre de 2023 – Laboratorio PQI- UDEA)

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Temperatura	°C	40,0	No reporta	---
pH	Unidades de pH	6,00 – 9,00	6,6 -6,8	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	90	579,16	NO
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O ₂	180	236,14	NO

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	57	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	ML/L-h	5,00	0,2	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20	10,52	SI
Hidrocarburos totales	mg/L	Análisis y Reporte	9,00	NA
Ortofosfatos (P-PO4)	mg/L	Análisis y Reporte	2,52	NA
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	4,12	NA
Nitritos (N-NO2)	mg/L	Análisis y Reporte	0,015	NA
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	15,57	NA
Nitrógeno Total kjeldahl	mg/L	Análisis y Reporte	22,53	NA

Los resultados reportados indican que el STARD **cumple parcialmente con los valores de referencia debido a que la medición se realizó antes de instalar la nueva unidad de pulimiento**, por lo que, una vez se estabilice deberá presentarse la caracterización.

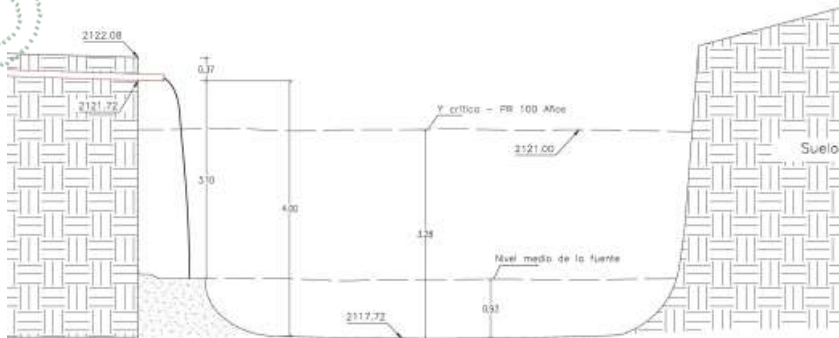
Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento **fue presentado acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación** en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, toda vez que, se presenta la identificación de los impactos generados en los vertimientos, se realiza la calificación de los posibles impactos asociados el sistema de gestión de los vertimientos en funcionamiento, se establece la posible incidencia del proyecto en los medios biótico, abiótico y socioeconómico, y se ejecuta el análisis de impactos.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Esta información fue presentada de forma complementaria mediante el radicado No. CE-01922-2025 del 04-02-2025, la cual contiene los planos y memorias de cálculo de la obra de descarga existente, la cual consiste en una tubería de libre flujo. La información presenta una consistencia entre el desarrollo matemático de las memorias de cálculo y el dimensionamiento de la obra existente, tal y como se describe a continuación.

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:						Duración de la Obra:			Vigencia del permiso de vertimientos		
Coordenadas						Longitud(m):			24		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m):		
-75	28	56,8	6	5	32,2	2121			Pendiente Longitudinal (m/m):		
		7			2				Capacidad(m³/seg):		
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
									Cota Batea (m)		
									Plano		

Observaciones:



Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica, toda vez que la fuente receptora está dentro del PORH adoptado mediante la Resolución 112-5304-2016 del 26/10/2016, específicamente al tramo 3 que comprende al Río Negro. Desde la hidráulica de entrada al embalse La Fe en el Municipio de El Retiro, hasta 300 metros aguas debajo de la captación de EPRio S.A E.S. P en el barrio el Porvenir del municipio de Rionegro.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el **29 de noviembre de 2024**, se corroboró el tipo de actividad y el funcionamiento localización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. También se verificó el punto de descarga al río pantanillo.

Al revisar la caja de registro a la salida, **se evidencia baja presencia de olor, ausencia de SST y SD (efluente transparente).**

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



INSTALACIONES



STARD

PUNTO DESCARGA

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia, destacando la siguiente información.

- Introducción, Objetivos, alcances, antecedentes y Metodología.
- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento para el sistema de tratamiento.
- Se presenta la identificación y calificación de amenazas, mencionando el tipo de amenaza, así mismo presenta el análisis de vulnerabilidad del sistema de gestión del vertimiento, y finalmente califica el nivel de riesgo.
- Presenta matriz de calificación de las Amenazas por Vertimientos asociados a la operación del sistema, mencionando el tipo, causa y clasificación.
- Los riesgos más significativos están asociados a la operatividad del sistema y otros eventos que afecten la integridad física, con una importancia baja pero probables.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Presenta el análisis de la vulnerabilidad para eventos de inundación, sismos, taponamiento del STARD, acumulación de lodos, mantenimiento inadecuado, aumento excesivo de caudal y alteraciones de orden público, vertimientos sin tratar.
- Presenta 6 fichas de para el manejo de los riesgos identificados. Cada ficha contiene actividades, cronograma de implementación e indicadores de cumplimiento.
- Se presenta la metodología para el proceso de manejo del desastre, la divulgación del plan, actualización y vigencia.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: NO APLICA.

Plan de cierre y abandono: NO APLICA.

CASOS PARTICULARES: NO APLICA

4. CONCLUSIONES:

- La solicitud del Señor **GILBERTO DE JESUS BUITRAGO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3588795, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado "LA CANTALETA" identificado con FMI 017-10752, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro (Antioquia), para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, donde la actividad es permitida.
- El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** (STARD) **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma, para el adecuado tratamiento de las aguas residuales generadas por la actividad domestica antes de su disposición final a fuente hídrica, por lo que **es factible acogerla**, hasta tanto se presente el primer informe de caracterización y se compruebe que la eficiencia teórica corresponde con la real, momento en el cual podrá ser aprobada.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, y medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de las amenazas existentes..."

5. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **GILBERTO DE JESÚS BUITRAGO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.795, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en el proyecto "La Cantaleta", ubicado en el predio en beneficio con folio de matrícula inmobiliaria 017-10752, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del Decreto precitado indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, expresa: “Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames ...”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos ...

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: "... **Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

"...14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01595-2025 del 13 de marzo de 2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **GILBERTO DE JESÚS BUITRAGO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.795, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en el proyecto "La Cantaleta", ubicado en el predio en beneficio con folio de matrícula inmobiliaria 017-10752, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia

Parágrafo. INFORMAR que el presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, conformado por las siguientes unidades:

- Descripción del o los sistemas de tratamiento:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☒	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:			
Eficiencia teórica: 80%									
Caudal de diseño: 0,0238 L/s									
Uso: doméstico									
			-75	28	57,90	6	5	32,07	2130
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de Grasas (Restaurante)	- Geometría: rectangular - Material: Mampostería - Altura total: 1,2 m - Longitud: 0,16 m - Ancho: 1,2 m							
Tratamiento primario	Sedimentación	- Geometría: rectangular en serie con FAFA - Material: Mampostería - Altura total: 1,65 m - Longitud: 3,0 m - Ancho: 1,65 m							
Tratamiento Secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	- Geometría: rectangular en serie con sedimentador - Material: Mampostería - Altura total: 1,6 m - Longitud: 1,6 m - Ancho: 1,6 m							
Manejo de Lodos	Mantenimiento del Sistema	Gestor externo (AGUA LIMPIA SOLUCIONES S.A.S), dispone lodos en el Planta San Fernando de EPM; y lecho de secado para natas							
Otras unidades	Sistema de pulimiento	- Geometría: Cilíndrico - Material: Prefabricado Polietileno - Altura total: 1,2 m - Longitud: 2,2 m - Longitud sedimentador: 1,42 m - Longitud FAFA: 0,75 - Diámetro: 1,15 m Adicionalmente se tiene un tanque de igualación con las siguientes dimensiones: - Diámetro menor: 0,65 m - Diámetro mayor: 0,80 m - Altura: 0,9 m.							
Esquema del STARD	Trampa de grasas + sedimentador + FAFA + pulimiento								

– Datos del vertimiento:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente hídrica	Río Pantanillo	Q (L/s): _0.0238 _	Doméstico	Intermitente			_16_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
		-75	28	56,87	6	5	33,22	2122

Parágrafo 1°: Los sistemas de tratamiento de agua residuales **STARD** deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2°. **INFORMAR** que el STARD debe tener en buen estado las cajas de inspección a la entrada y salida del sistema.

Parágrafo 3°. **REQUERIR** para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implemente el Sistema de Tratamiento de Aguas e informar a la Corporación para su verificación y aprobación en campo

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por el señor **GILBERTO DE JESÚS BUITRAGO RAMIREZ,** tal y como se describe a continuación:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:						Duración de la Obra:			Vigencia del permiso de vertimientos		
Coordenadas						Longitud(m):			24		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m):		
-75	28	56,87	6	5	32,22	2121	Pendiente Longitudinal (m/m):			0,0304	
							Capacidad(m³/seg):			0,0127	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			2121	
							Cota Batea (m)			2121,72	
Plano											
Observaciones:											

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Parágrafo primero: Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Parágrafo segundo: Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

Parágrafo tercero: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales.

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al señor **GILBERTO DE JESÚS BUITRAGO RAMIREZ**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar una **caracterización en seis (06) meses** de operación del **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas- STARD**, y enviar el informe de caracterización según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se deben tener en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un **muestreo compuesto** como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 del 2015.
2. Realizar una **caracterización anual** al **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas- STARD**, y enviar el informe de caracterización según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se deben tener en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un **muestreo compuesto** como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 del 2015.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co , en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **GILBERTO DE JESÚS BUITRAGO RAMIREZ**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos...”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **GILBERTO DE JESÚS BUITRAGO RAMIREZ**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial POT municipal
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al señor **GILBERTO DE JESÚS BUITRAGO RAMIREZ**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **GILBERTO DE JESÚS BUITRAGO RAMIREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070444586

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: D. Mazo

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 17-03-2025

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare